

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

TEATROS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo muy conveniente para garantía y seguridad del público que asiste á los teatros la adopcion en los mismos de ciertas reformas que la experiencia y los últimos adelantos aconsejan de consuno, á fin de prevenir los casos de incendios ó atenuar sus efectos una vez declarados; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se hagan extensivas á todos los de la provincia del mando de V. S. las medidas generales propuestas para los teatros de esta Córte en la Real orden de 13 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 16 de dicho mes; y que sin perjuicio de esto, asesorándose de una comision que nombrará al efecto, compuesta de personas competentes, prevenga V. S. á los propietarios de teatros de esa capital y provincia efectúen aquellas reformas de carácter local que se consideren indispensables al objeto expresado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurran en los respectivos locales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.»

La Real orden de 13 de Mayo y medidas generales referentes á los teatros, dicen así:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden.—Excmo. Sr.: En vista del expediente á que ha dado origen el informe de la Comision nombrada por V. E. con el encargo de que estudiara y propusiera las reformas que deben introducirse en los teatros de esta Córte para evitar los casos de incendios, y que una vez iniciados tengan funestas consecuencias; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en atencion al importante servicio que ha prestado la referida Comision con el luminoso informe de que queda hecho mérito, se den las gracias en su Real nombre á los individuos que la componen Sres. Marqués de Valmar, D. Manuel Cañete, D. José Ruiz de Salces, D. Félix Martínez Villasanté, D. Fernando Latorriente, D. Tomás Aranguren, D. José Echegaray, D. Jacobo Alvarez Capra, don Dionisio Revuelta, D. Bruno Ronderos, D. Roman Laá, D Facundo Riaño y Mr. Bremon, Director de la Compañía del gas.

2.º Que la misma Comision se encargue de redactar un proyecto de reglamento, fijando los requisitos que, en armonía con los adelantos de la ciencia y necesidades de la época, deban reunir los teatros que se construyan de nuevo.

3.º Que prevenga V. E. á los propietarios de los de esta Córte que para la próxima temporada de invierno están obligados á introducir en los respecti-

vos locales todas las reformas, así generales como particulares propuestas por la Comisión en el citado informe, y que sin su exacto cumplimiento no se les otorgará el necesario permiso para la apertura de los teatros.

Y 4.º Que igual prevención se sirva hacer V. E. al Ayuntamiento de esta Corte por lo que se refiere al Teatro Español, de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Informe de la Comisión que se cita en la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: La facilidad con que se producen incendios en los teatros, las desgracias que originan, la frecuencia con que de algún tiempo á esta parte se repiten, y sobre todo, la catástrofe de Viena que llenó de consternación y luto á la culta capital del Imperio Austriaco, patentizan con aterradora elocuencia la urgente necesidad de prevenir y evitar, hasta donde sea posible, sucesos tan dolorosos. Para procurar efectuarlo, y que puedan oportunamente adoptarse cuantas medidas aconseje la prudencia (ya que en absoluto no sea dado impedir incendios en esta clase de edificios, por sus especiales circunstancias ocasionadas á ellos) la Comisión nombrada para examinar y apreciar las condiciones peculiares de los teatros de esta Corte y proponer lo que deba hacerse para mejorarlas, tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. E. las observaciones siguientes:

Dividida en tres secciones ó grupos, la Comisión empezó desde luego por visitar é inspeccionar detenidamente los teatros que se asignaron á cada una de dichas Subcomisiones. Esta minuciosa inspección la ha persuadido de que apenas hay en Madrid un solo edificio destinado á espectáculos públicos dispuesto y acondicionado como fuera menester para que en cualquier caso de alarma pudiesen evacuarlo con facilidad y prontitud todos los que en él se hallasen.

Triste es sin duda que ni siquiera en los teatros construidos recientemente se hayan tenido en cuenta las prescripciones del reglamento aprobado por el Municipio de esta capital en 31 de Enero de 1874. Tristísimo que no haya un reglamento especial para la construcción de teatros; los cuales no pueden sujetarse á los estrechos límites de las edificaciones particulares si han de llenar debidamente su objeto, y necesitan por lo tanto subordinarse á reglas y condiciones muy diversas.

La Comisión cree necesario llamar sobre este punto la atención de V. E. y la del Gobierno de S. M., por que desatenderlo ó descuidarlo, cuando han sido tan lamentables las recientes lecciones de la experiencia, redundaría en perjuicio de todos....

Pero como esta indicación sólo puede ya dirigirse al fin de que se eviten en lo futuro los principales inconvenientes que hoy se tocan (pues lo pasado es irrevocable de suyo, y no hay términos hábiles de hacer que lo que es sea distinto de cómo es), la Comisión, dado el estado actual de las cosas y la índole particular de los diversos teatros y salas de espectáculos de esta Corte, se limitará á exponer lo que considera factible para mejorar en algún tanto las deplorables condiciones de muchos de ellos, extendiéndose con pesar, pero en cumplimiento de ineludibles deberes, á decir cuáles son los que estima incapaces de mejora en su actual estado; los que, á su modo de ver, ofrecen grave y constante riesgo á los concurrentes.

Tal vez se apele para desvirtuar esta indicación al hecho de que algunos de esos teatros están funcionando hace años, y hasta ahora no ha ocurrido en ellos ningún desastre. Pero ese hecho, verdaderamente milagroso, no es por sí sólo suficiente para tranquilizar el ánimo de Autoridades previsoras, ni ménos aún para que se tenga por tolerable lo que es á todas luces expuesto á ocasionar incalculables perjuicios.

El detenido exámen de los teatros de esta Corte ha hecho comprender á la Comisión que es necesario tomar desde luego sobre todos y cada uno de ellos medidas *generales* y *particulares*: las primeras aplicables á defectos ó inconvenientes comunes á varios; las segundas adecuadas á las peculiares y exclusivas circunstancias de tal ó cual determi-

nado. Por de pronto, y mientras se estudia más radicalmente la manera de obviar cuantas dificultades entraña cuestión tan compleja, entiende la Comisión que podrían adoptarse las siguientes

Medidas generales.

1.ª Ensanchar el paso central de las butacas lo ménos á 1.20 metros, y establecer donde no los haya, entre las butacas y plateas laterales, pasos de 0.70 lo ménos de anchura, y amplias puertas de salida á uno y otro estados.

2.ª Que estén constantemente practicables las diversas escaleras y puertas de entrada, y que éstas abran todas hacia afuera.

3.ª En los teatros donde sean estrechos los pasillos, se harán de corredera las puertas de palcos, plateas y galerías, á fin de que no embaracen ni dificulten el tránsito.

4.ª Todas las maderas y efectos de escenario que lo permitan se impregnarán en sales metálicas, como el sulfato de alumina, de hierro y otros, para hacerlos poco combustibles.

5.ª No se permitirá que haya colgadas en el telar más decoraciones que las estrictamente necesarias para cada función, ni que se depositen ó almacenen en el foso trastos ni efectos de ninguna especie.

6.ª Los dependientes y operarios y los encargados de hacer la requisa, terminadas ya las funciones, usarán faroles cubiertos de tela metálica.

7.ª Habrá contadores distintos, colocados en sitios distantes unos de otros, seguros y de fácil acceso para el alumbrado del escenario, para el de la sala ó platea y para el de los pasillos, salones de fumar ó de descanso, entrada etcétera; sustituyéndose por cañerías de hierro que hoy son de plomo.

8.ª Lo mismo en el escenario que en la platea y en los salones de descanso, escaleras, pasillos, etc., habrá constantemente encendidas algunas luces, no de aceite, ni mucho ménos de petróleo (que quedará expresamente prohibido en los teatros) sino de bujías esteáricas, por vía de alumbrado provisional para un caso de conflicto.

9.ª Las luces en los contrabastidores de escena se colocarán en una barra separada, entre dos pantallas metálicas, y los mecheros serán cilíndricos con tubos de cristal y resguardados por una rejilla en arco de círculo, cerrada por su parte superior.

10. Los enlaces de las tuberías de gas para luces provisionales se harán con buenas mangas de cuero y no de goma, poniéndose las buenas roscas con zapatillas del mismo material para su ajuste.

11. Se exigirá á las Empresas que encarguen el servicio de alumbrado á personas prácticas y de celo acreditado.

12. Se establecerán telones metálicos con tubería de lluvia, y en el telar, con las debidas precauciones, chimeneas de llamada, que produciendo gran tiro en el escenario, libren de humo la sala, evitando así uno de los riesgos más graves.

13. Las empresas ó dueños de los teatros tendrán el material contra incendios en estado de servicio permanente, sobre todo el mangaje que deberá tener sus enchufes y bocas de iguales dimensiones que los del servicio de la villa, componiéndose de piezas de empalme á rosca, y estando siempre bien engrasado.

14. Las bocas de agua se colocarán en los sitios más convenientes y adecuados para poderlas utilizar con prontitud cuando fuere necesario, suprimiendo las del paso central de las butacas donde absurdamente se hallan hoy en casi todos los teatros.

Durante las representaciones estarán colocadas algunas mangas en las bocas más próximas al escenario y donde más fácilmente puedan manejarse, y al lado de ellas estarán constantemente los encargados de manejarlas.

15. En los corredores de los diferentes pisos de los teatros se escribirá repetidas veces la palabra *salida*, indicando con flechas la dirección que deba tomarse. Sobre las puertas de salida se hará la misma indicación.

16. En cada teatro se tendrá á vista del público el plano (en escala de 1 á 50) de todas las localidades del edificio, representando los distintos pisos y la numeración de los asientos, y expresando con flechas y letras la dirección de la salida.

17. Se aumentarán en lo posible las bocas de riego en las cercanías de los teatros para mayor facilidad de socorro cuando fuere menester.

18. En los teatros que no la tengan y sea factible su ejecución, se destinará una entrada y escalera especial para el

palco régio, y que en caso de apuro podrá ser una salida más para el público.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para su puntual cumplimiento.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Para llevar á efecto en esta capital las Reales órdenes de 13 de Mayo y 16 del actual, publicadas en otro lugar de este BOLETIN, he acordado nombrar para la Comision de Teatros á los señores D. Ramon Lacadena, Diputado á Córtes y Abogado; D. Martin Villar, Diputado provincial; D. Jorge Cazcarro, Teniente de Alcalde; D. José Muñoz del Castillo, Catedrático de la Facultad de Ciencias; D. Mariano Pescador, de la de Bellas Artes; D. Primitivo M. Sagasta y D. José Rodriguez, Ingenieros; D. Eusebio Lidon y D. Elias Vallespin, y al Director de la fábrica del gas.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Negociado 2.º

Por circular de este Gobierno de provincia, fecha 5 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 60, se recomendaba á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion inserta á continuacion, pagasen en el término de 10 dias las cantidades con que en ella figuran en descubierto por el concepto de suscripcion á la *Gaceta de Madrid*; y como á pesar del excesivo tiempo trascurrido no lo hayan efectuado más que dos, les prevengo que si en el nuevo plazo de quinto dia no acreditan en este Gobierno por medio del oportuno recibo el pago en la Administracion principal de Correos de esta capital de las cantidades que en aquélla se consignan, quedan conminados con la multa de 15 pesetas.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de hoy he admitido á D. Miguel Garcia Molinos, vecino de Alcalá de Ebro, una solicitud que ha presentado en la expresada fecha sobre registro de ocho pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «La Hermanita», y linda por el Norte con mina «La Bonita», al Este con la «Linda», al Sur con monte comun y al Oeste con mina «Paquita»; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 de la mina «La Bonita»; desde éste y en direccion Sur 20º Oeste se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en direccion Oeste 20º Sur se medirán 200 metros y se colocará la segunda; desde ésta en direccion Norte 20º Oeste se medirán 400 metros y se colocará la tercera, y uniendo este punto con la primera por una recta de 200 metros

de longitud y en direccion Este 20º Norte, quedará cerrado un espacio que comprende las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos dice á esta de Contribuciones con fecha 6 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial y otros documentos análogos que los Ayuntamientos remiten á las distintas dependencias oficiales; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos no podrán remitir su correspondencia, escrita ó impresa á las dependencias del Estado, por otro conducto que por los servicios de correos, franqueándola previamente con arreglo á la tarifa vigente.

2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial y otros impresos análogos que éstos remitan á las dependencias de Hacienda y Gobernacion, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que sólo se refieran al objeto, serán previamente franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuesto, que sea factible su reconocimiento interior, y no contengan notas ó escritos personales.

3.º Toda clase de correspondencia que procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, se sorprendiese fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndole á los contraventores la multa establecida por la legislacion del ramo.

Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga saber esta resolucion al Director general de Contribuciones, como contestacion á su consulta de 22 de Agosto último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Y la Direccion lo trasmite á V. S. para los mismos fines, previéndole se sirva comunicarlo sin dilacion alguna á los Ayuntamientos de esa provincia, con objeto de que lo resuelto tenga por su parte exacto

y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.—Señor Administrador de Contribuciones y Rentas de Zaragoza.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 263, correspondiente al 20 del actual, se ha publicado una rectificación al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 29 de Agosto próximo pasado, para la adquisición de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba, con destino al suministro de la Península é islas Baleares, cuya circunstancia se hace pública por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El miércoles 4 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la subasta para la adjudicacion de los puestos de la feria en las calles del Coso y Espartero durante las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate; debiendo advertir que queda prohibida la ocupacion de sitios en las mencionadas calles para destinarlos al establecimiento de juegos y rifas, por lo que obstruyen el tránsito público; y que para hacer proposicion habrán de presentar los interesados en el acto de la subasta la correspondiente cédula personal.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. Rufino Martinez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bortalba, partido de Ateca, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, aparece la del tenor siguiente:

«*Al margen*.—Concejales: D. Faustino Alonso.—D. Nicolás Sainz.—D. Santos Esteras.—D. Francisco Remartinez.—D. Pedro Cardos.—D. Mariano Cardos.—Asociados: D. Julian Caballero.—D. Juan Gregorio.—D. José Alcalde.—D. Benito Yagüe.—D. Antonio Sainz.—D. Carlos Esteras, y D. Santos Lacal.

«*Al centro*.—En el pueblo de Bortalba á 20 de Setiembre de 1882, reunidos en el local de la Casa

Consistorial, los señores que componen el Ayuntamiento y Junta de asociados que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Alonso, para celebrar sesion extraordinaria, declaró éste abierta la sesion, manifestando: que discutido y votado por esta Junta el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1882-83, fué aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 14 de Julio último, manifestando se daría curso al expediente instruido al efecto de cubrir el déficit de pesetas 1.846 que en el mismo resultan, cuyo expediente ha sido devuelto por dicha Superioridad para que se elimine de él el recargo propuesto sobre el nuevo impuesto en sustitucion al de la sal, por no permitirlo la órden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 14 del finado Agosto, y que su importe de 660 pesetas se agreguen al arbitrio extraordinario sobre consumos. En su virtud, dichos señores se enteraron nuevamente del indicado presupuesto, resultando que el de gastos no es susceptible de economía, quedando por consiguiente fijado en pesetas 6.064; examinado el de ingresos, no encuentran medio para poder aumentarlo, en atencion á que ya se habian utilizado en toda su extension los recursos legales autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1881, notándose en la actualidad, que el recargo del 18 por 100 sobre la contribucion industrial, calculado en 28 por 50 céntimos, ha quedado reducido solamente á 18 pesetas, segun se ve por la matricula reformada á tenor de las nuevas tarifas aprobadas en 13 de Julio del presente año, quedando fijados los ingresos en pesetas 4.207'50 y el déficit resultante para cubrir con recursos extraordinarios, el de 1.856 pesetas 50 céntimos.

El Sr. Presidente puso de nuevo á discusion este asunto, á fin de que dichos señores indicasen el medio ó medios que creyeran menos gravosos al vecindario para cubrir dicho déficit, y por unanimidad contestaron que este punto lo tenían ya bastante discutido, por lo tanto no encuentran otro, que el de pedir autorizacion al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion para recargar como recurso extraordinario un 60, 70 por 100 el cupo de consumos y cereales, sobre el 70 que como ordinario ya se ha utilizado, el cual asciende á 1.856 pesetas 81 céntimos igual al déficit, con 31 céntimos que resultan de más.

Así lo acordaron, y que de esta acta se saquen tres copias autorizadas, una para que sea fijada al público en los sitios de costumbre por espacio de 10 dias, para que expongan sobre ella las objeciones que estimen conveniente los que se crean perjudicados, otra para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y la otra para unirla al expediente que ha de formarse, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y se levantó la sesion, firmando dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Alonso.—Nicolás Sainz.—Santos Esteras.—Francisco Remartinez.—Pedro Cardos.—Mariano Cardos.—Julian Caballero.—Juan Gregorio.—José Alcalde.—Benito Yagüe.—Antonio Sainz.—Carlos Esteras.—Santos Lacal.—Rufino Martinez, Secretario.»

Así resulta del original á que me refero, y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente para

que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bordaiba á 22 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Alonso.—Rufino Martínez, Secretario.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Sobradiel, provincia y partido de Zaragoza:

Certifico: Que en libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Silvestre García.—D. Bernardo Ezquerria.—D. Simeon Latas.—D. Juan Arteaga.—D. Vicente Genzor.—D. José Aguin.—Señores asociados: D. Jorge Perez.—D. Pedro Sierra.—D. Eugenio Ezquerria.—D. Pablo Ezquerria.—D. Manuel Alvarez.—D. Fernando Alvarez.

En el centro.—En el pueblo de Sobradiel á 10 de Agosto de 1882, reunidos en la Sala habilitada para Consistorial los Señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silvestre García, siendo la hora señalada para celebrar esta sesion extraordinaria, se declaró abierta y manifestó: que el objeto de la reunion, como lo indicaban las papeletas de convocatoria, era para proceder á la revision del presupuesto de gastos é ingresos municipales que han de regir en el año económico de 1882-83, con el fin de practicar todas las economías posibles; en su virtud, se ordenó que por mí el Secretario diese lectura íntegra de todas las partidas y relaciones de que consta el referido presupuesto; terminada que fué la lectura y exámen detenido del referido presupuesto, sin haber hallado en los gastos ninguno que fuera susceptible de disminucion, acordaron aprobarlo en la forma siguiente: gastos 4.358 pesetas; ingresos 2.783 pesetas y 66 céntimos.

Utilizados que fueron los recursos ordinarios en su mayor grado, excepto los arbitrios del art. 137 de la vigente ley municipal, por ser éstos últimos muy vejatorios y de ningún resultado, atendidas las circunstancias de esta pequeña localidad, el Sr. Presidente puso á deliberacion de los señores concurrentes los medios que habia de excogitarse para cubrir el déficit en las 1.574 pesetas y 40 céntimos que resultaba; expuesto el dictámen de cada uno de los señores concurrentes, acordaron: que el medio menos gravoso y más adaptable á las circunstancias de la poblacion, era proceder á un recargo extraordinario de un 84.25 por 100 sobre consumos, además del 70 por 100 que como recurso ordinario se tiene aceptado, practicando para ello el oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para llevarlo á efecto se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, remitiendo copia del mismo al Muy Ilustre Señor Gobernador civil de la provincia para que se digne publicarla en el BOLETIN OFICIAL, á fin de los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el expresado término, y trascurrido aquél, puedan remitirse los documentos que prescribe la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de

Gobernacion, por conducto del Excmo Sr. Gobernador civil, para la competente autorizacion, si así procede.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmando con el Sr. Presidente los señores que saben y por los que nó yo el Secretario, de que certifico: El Alcalde, Silvestre García.—Bernardo Ezquerria.—Simeon Latas.—Juan Arteaga.—Eugenio Ezquerria.—Jorge Perez.—Pedro Sierra.—Pablo Ezquerria.—P. O. de los Señores de Ayuntamiento y asociados que dijeron no saber firmar, Manuel Justo, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sobradiel á 22 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre García.—El Secretario, Manuel Justo.

D. Ambrosio Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villafeliche:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el presente año, se halla inserta una del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Consta el Ayuntamiento de individuos 9.—Ausentes 1.—Quedan 8.—Señores de Ayuntamiento asistentes á ella: Báguena.—Franco.—Segura.—Gracia Luzon y Sebastian.—Señores Vocales: Agustin Esteban.—Joaquin Esteban.—Rudesindo Catalán.—Manuel Lober.—Juan Fuentes.—Manuel Moneva.—Vicente Langa.—Miguel Nuñez.

Dentro.—Acta de la sesion extraordinaria, para el exámen, discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1882 á 1883.—En la villa de Villafeliche á 20 de Setiembre de 1882, reunidos, prévia convocatoria en sesion extraordinaria, los señores del Ayuntamiento de la misma en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial en union de los señores Vocales que con la misma Corporacion constituyen la Junta municipal, cuyos nombres de unos y otros al margen se expresan, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental, D. Vicente Esteban Báguena por ausencia del Alcalde constitucional D. Martin Cabrera; y visto que habia en el salon suficiente número de señores convocados para que los acuerdos tomados en esta sesion tengan fuerza ejecutiva, dicho señor Presidente, despues de declarar abierta la sesion, dijo: Que el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente ejercicio formado por una Comision del Ayuntamiento y aprobado por la misma Corporacion, segun acuerdo adjunto á él, fecha 26 de Agosto último pasado, y tambien certificacion de haber estado expuesto al público por espacio de 15 dias consecutivos sin reclamacion alguna al mismo, formalidades que exige el art. 146 de la vigente ley municipal, estaba sobre la mesa presidencial al exámen, discusion y votacion definitiva de la Junta municipal; cuyos gastos importan 8.670 pesetas y 6.315 los ingresos ordinarios, resultando un déficit de 2.355 pesetas, que ya se proponia en el mismo á esta Junta el recurso extraordinario legal para cubrirlo.

Examinado, pues, que ha sido dicho proyecto de presupuesto respecto á los gastos, siempre crecien-

tes, y visto que no son susceptibles de minoracion alguna, se pasó á la revision de los ingresos, de los que se vé que han sido utilizados todos los recursos ordinarios que la ley permite, á excepcion del recargo sobre cédulas personales, que la Junta confiesa haber procedido con buen criterio la Comision que lo ha redactado, yá por ser de escasísimo rendimiento, ya porque sería mal recibido del vecindario.

En su consecuencia, la Junta municipal presente, por unanimidad acuerda y aprueba desde ahora el presupuesto indicado en la misma forma que se halla redactado, fijando los gastos en 8.670 pesetas y en 6.315 los ingresos ordinarios, y que para extinguir el déficit resultante de 2.355 pesetas, que casi en su totalidad proceden del sistema rentístico creado por las leyes de 31 de Diciembre último pasado, como medio único y ménos gravoso al vecindario, se propone el recargo extraordinario de un 40 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 ordinario ya consignado y votado; y á este fin, para obtener la superior autorizacion para ello, instrúyase el expediente justificativo de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin perjuicio de que estando próximo el dia de verificar el repartimiento de consumos para el presente ejercicio, se consigne en él este recargo extraordinario, dando de ello cuenta con antelacion á la Administracion de impuestos de esta provincia.

No habiendo más que tratar, se levantó la sesion y de ella esta acta, que firma el Sr. Presidente y los señores presentes que saben, y por los que nó lo hace por ellos el infrascrito Secretario que presente fuí, de que certifico.—El Presidente, Vicente Esteban.—Siguen las firmas.»

Y á los efectos de la segunda regla dispositiva del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente por orden y visada por el Sr. Alcalde en Villafeliche á 22 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Esteban.—Ambrosio Fondevilla.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial, confeccionado con arreglo al nuevo amillaramiento, para el ejercicio económico de 1882 á 83, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean con derecho, advirtiéndose que transcurrido este plazo no se admiten reclamaciones aunque se crean justas.

Velilla de Ebro 19 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.—P. A. D. L. J. P., Victoriano Acevedo, Secretario.

Los padrones del Impuesto equivalente á los de la sal, formados para el año económico corriente por el Ayuntamiento que presido, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante el término de 10 dias, contados desde esta fecha, al objeto de que los contribuyentes por territorial y subsidio en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimaren procedentes.

Quinto 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Jimeno.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por traslado del que la desempeñaba á otro partido: su dotacion consiste en 300 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal y 1.950 por una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 12 de Octubre próximo.

Moros 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Hidalgo.

Se hallará vacante desde el 29 del actual la titular de medicina de esta villa, con los honorarios de 50 pesetas asignadas en este presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Vera 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Agustin Redrado.

La plaza de Profesor de Veterinaria é inspeccion de carnes de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 75 pesetas anuales por la inspeccion de carnes y 1.500 á 1.750 pesetas que produce poco más ó ménos dicha Profesion y herraje; las primeras, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las segundas, en contratos separados, que el agraciado habrá de hacer con los vecinos; en este pueblo existen 137 caballerías mayores y 69 menores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 29 del actual, que se proveerá terminado que sea.

Perdiguera 18 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Miguel Granged.

Acordado por el Ayuntamiento y sus vecinos que desde esta fecha hasta el dia 30 del corriente se halla vacante la frágua de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, el que quiera solicitarla se presentará en esta Alcaldía y se enterará de los tratos que los vecinos le propongan y al solicitante le convengan hasta el dia 30, pasado dicho periodo de 10 dias se proveerá.

Igualmente desde esta fecha por destitucion del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Voz pública y Alguacil del Ayuntamiento y Guarda municipal de este pueblo, su dotacion de Voz pública, Alguacil y Guarda municipal consisten en 190 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y además los derechos de plaza, que son por cada carga de carbon que se venda forastero ocho céntimos, por cada uno que venga á vender otra clase de género, fuese cual fuese, 10 céntimos con pregon si le conviniese al transeunte pregonar, y en los que denunciase en los montes y huerta la tercera de su pena señalada al dañador.

Los que se consideren aptos para el desempeño de estos cargos, presentarán su solicitud en esta Alcaldía; será preferido aquel que sepa leer y escribir.

Oseja 18 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Lino Grau.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 MES DE OCTUBRE DE 1882.
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de los Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Zenon Cólera.....	Belchite.	Campo.	Belchite.	Clero.	13 145	16 en 22 de Octubre de 1882.....	15'25
Pedro Simon y Ortiz.....	Carinena.	Casa.	Carinena.	Id.	147	» en idem idem.....	53'76
Mariano Palacios.....	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	150	» en 24 idem idem.....	11'50
Francisco Ombria.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	151	» en idem idem.....	33'75
Miguel Jimeno.....	Alagon.	Granero.	Alagon.	Id.	154	» en 26 idem idem.....	100'01
Antonio Polo y Soria.....	Carinena.	Casa.	Carinena.	Id.	155	» en idem idem.....	50
Blas Romero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	» en 28 idem idem.....	127'50
Benigno Simon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	» en idem idem.....	65
Andrés Bruna.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	87	» en 9 idem idem.....	153
Justo Peña.....	Zaragoza.	Campo.	Tierra.	Id.	88	» en 29 idem idem.....	78'76
Saturino Marquina.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	400	» en 27 idem idem.....	197'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	» en idem idem.....	62'51
Cósme Arceya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	402	» en idem idem.....	22'12
Saturino Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	403	» en idem idem.....	188'75
Cósme Arceya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	404	» en idem idem.....	49'02
Santiago Pueyo.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	405	» en idem idem.....	150
Cósme Arceya.....	Mallen.	Id.	Novillas.	Id.	1	» en idem idem.....	37'51
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Mallen.	Id.	2	» en idem idem.....	13'01
Manuel Amor.....	Daroca.	Campo.	Berrueto.	Id.	3	» en idem idem.....	48'75
Saturino Marquina.....	Mallen.	Id.	Novillas.	Id.	4	» en idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.....	19'35
Santiago Pueyo.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	6	» en idem idem.....	41'25
Francisco Bona.....	Mallen.	Id.	Idem.	Id.	7	» en idem idem.....	62'50
Cósme Arceya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	» en idem idem.....	15'75
Saturino Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	» en idem idem.....	19'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	» en idem idem.....	21
Cósme Arceya.....	Daroca.	Id.	Berrueto.	Id.	11	» en idem idem.....	16'26
Manuel Amor.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	12	» en idem idem.....	22'50
Saturino Marquina.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	13	» en idem idem.....	18'75
Francisco Bona.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	14	» en idem idem.....	115
Gregorio Mosteo.....	Daroca.	Id.	Berrueto.	Id.	15	» en idem idem.....	78
Manuel Amor.....	Mallen.	Id.	Idem.	Id.	16	» en idem idem.....	23'75
Saturino Marquina.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	17	» en idem idem.....	15'42
Leon Chucea.....	Idem.	Casa.	Mallen.	Id.	67	» en 10 idem idem.....	28'50
El mismo.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.....	56'25
Mariano Jimeno.....	Idem.	Id.	Borja.	Id.	73	» en idem idem.....	38'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	» en idem idem.....	33'75

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á José Cancer Sierra, del que no constan más antecedentes, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por estafa y amenazas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Párais.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Ainsa Fuster, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de D. Alfonso I, número 4, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, y Escribanía del que autoriza, al objeto de notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de vacaciones de esta Audiencia en causa criminal contra Mariano Simon Pinos y Antonio Insa Vicen, sobre robo de efectos y dinero á la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en diligencias de ejecucion de sentencia dictada en autos de juicio civil ordinario seguidos en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, lleva acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su tasacion, á la venta de

Una casa, situada en esta ciudad, y su calle de Fuenclara, núm. 7; lindante por su derecha entrando en ella con la núm. 9, por la izquierda con la núm. 5 y corrales de la del Banco de Crédito de esta ciudad, propia de D. Justo Alicante, y por la parte posterior con la núm. 17 de la calle de D. Alfonso I; compuesta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero, y boardillas ciegas; la cual, con su solar, excavaciones, servidumbres, construcciones, un mostrador con tablero que se halla en la primera estancia del piso principal; un cuerpo de armarios con trece departamentos, y otro segundo cuerpo encima con otros tantos departamentos, que se hallan en la segunda estancia; dos cuerpos de armarios, con seis departamentos cada uno, en un cuarto interior; dos estantes con cinco departamen-

tos el uno, y con uno el otro, que se hallan en la tercera estancia, y tres estantes, con cuatro departamentos el uno, y con uno los dos restantes, todos los cuales se hallan más ó ménos sujetos á la pared, ha sido valorada en 23.458 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo el dia 16 del próximo viniente mes de Octubre, á las once de su mañana, se advierte: que no se admitirá proposicion que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasacion, y que los que deseen interesarse en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio en que la finca se halla valorada, para los efectos prescritos en el art. 1.500 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la licitacion.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel del Rio Bueno, natural de El Frasno, vecino de esta ciudad, de 25 años, casado, vendedor de olivas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á extinguir dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuesto en causa seguida sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial la captura del repetido Manuel del Rio, remitiéndolo con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 18 de Setiembre de 1882.—Alejandro Rodriguez.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Liborio Mediavilla Pujador, Capitan, Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Gerona, núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa en instruccion contra el soldado de la quinta compañía del primer batallon de este regimiento, Laureano Viñas Moreno, por no haberse presentado á banderas desde que en 3 de Marzo último se le ordenó, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza á manifestar las causas que ha tenido para no efectuar su incorporacion en tiempo debido; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitacion para los efectos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta del referido cuartel y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1882.—Liborio Mediavilla.